

INFORME SECRETARIAL. 2020-00183 00. Villavicencio, 08 de septiembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **AGOBARDO BLANCO**, se encuentran las siguientes falencias:

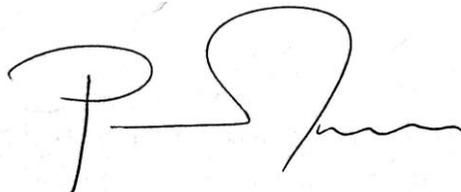
Debe darse cabal cumplimiento a lo establecido en los numerales 5° y 6° del art. 489 del CGP. Si bien la parte actora efectuó un inventario de los bienes relictos, no aportó nada relativo a las pruebas que se tengan sobre el inmueble relacionado, como lo sería el respectivo certificado de tradición y libertad o al menos copia de la Escritura Pública mediante la cual se protocolizó el trabajo de partición en el cual se adjudicó dicho inmueble al causante, conforme a lo indicado en la demanda, para con base en lo anterior efectuar el avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 ejusdem.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

